

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2021 00033 00
CLASE:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DANILO MEDINA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES
LLAMADOS EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 010 de 26 de enero de 2024.

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, se advierte que el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, propuso como medios exceptivos: “PRIMERA. LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”; “SEGUNDA. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO”; “TERCERA. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN”; “CUARTA. EXCEPCIÓN GENÉRICA”. (Documento electrónico: 08Contestacionmunicipio...pdf).

En el mismo sentido, frente al escrito principal **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** propuso: “LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO (sic) MUNIPIO DE MANIZALES”; “EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE COBERTURA”; “EXCEPCIÓN DE EXISTENCIA DE COASEGURO” y “LA GENERICA”. (Documento electrónico: 16RespuestDemandaMapfre...pdf); (Documento electrónico: 20ContestacionMapfre...pdf).

Por su parte, la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, frente al escrito principal propuso como excepciones: “1. Legalidad de la actuación administrativa. El **MUNICIPIO DE MANIZALES** (sic) actúo ajustado a la constitución y a la ley”; “2. Genérica” así como frente al llamamiento propuso las siguiente: “1. Terminación automática del contrato de seguros por no pago de la prima”; “2. Ausencia de cobertura por modalidad claims – made de la Póliza No. 1801219000475”; “3. Inexistencia de siniestro: ausencia de responsabilidad del asegurado”; “4. Límite máximo de responsabilidad de MAPFRE en el remoto evento en que el asegurado sea declarado responsable”. (Documento electrónico: 42ContestacionDemanda...pdf).

En orden, se pone de relieve que el día 6 de diciembre de 2022, la secretaría del Despacho efectuó correspondiente traslado de excepciones, los días 7, 9 y 12 de diciembre de la misma anualidad (Documento electrónico: 52Traslado020Excepciones.pdf), sin algún pronunciamiento de la parte demandante.

Respecto de la excepción denominada “CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO” propuesta por el Municipio de Manizales y, considerando que se trata de una excepción perentoria, su análisis y resolución quedará diferido para el momento en que se ponga fin al proceso.

- **Fija fecha Audiencia Inicial**

Por lo anterior, se convoca a las partes a la celebración de audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, para el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024, A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 *ibídem*

La celebración de la audiencia se llevará a cabo a través de plataforma *LifeSize*, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya citación será enviada oportunamente a las direcciones de correo electrónico suministrados por los apoderados de las partes. En caso de no haberse dispuesto correo electrónico personal, se insta a los togados a comunicar tal información a la dirección de correo electrónico admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 de 20201 y en armonía de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante la audiencia sean remitidos días previos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos, e informar de ello, para que de inmediato se verifique su contenido y se incorpore al proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S** con NIT 900.679.841.-7, conforme al certificado de existencia y representación expedido por Cámara de Comercio de Bogotá, para que actúe en representación de Liberty en los términos del poder a ellos conferido por parte de Marco Alejandro Arenas Prada, en calidad de representante Legal de la entidad (Documento electrónico: [37PoderLiberty.pdf](#)); (Documento electrónico: [40CertificadoFirma.pdf](#)) Correo electrónico: arestrepo@dacbeachcroft.com; notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com

¹ “**Artículo 3°:** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”

² **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011**, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, los mencionados no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp. The stamp consists of several concentric circles with a central dot, and the signature is written across the center of the stamp.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**